

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 864/1967, de 13 de abril, sobre la actualización de pensiones establecida por el artículo 47 del texto refundido de Ley de Derechos Pasivos de 21 de abril de 1966 y disposiciones posteriores concordantes

El artículo cuarenta y siete del texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis, dispone que las actualizaciones de pensión derivadas de modificaciones de retribuciones de funcionarios en activo, dispuestas a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, se realizarán por aplicación de porcentajes medios de aumento sobre las pensiones, fijados por el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda, de manera que los haberes pasivos se elevarán en consonancia con las pensiones causadas a partir de la efectividad de la Ley de Retribuciones treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo.

Disposiciones posteriores, referentes a otros funcionarios civiles, han recogido dicho precepto, que figura en las Leyes ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia; ciento dos/mil novecientos sesenta y seis, de retribuciones de funcionarios al servicio de la Jurisdicción de Trabajo; ciento cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de Derechos Pasivos de los funcionarios civiles de la Administración Militar, y ciento dieciséis/mil novecientos sesenta y seis, de retribuciones de los Sanitarios locales.

Establecida en todas las citadas disposiciones la actualización individual con arreglo a la Ley ochenta y dos/mil novecientos sesenta y uno, de actualización de pensiones, de las causadas a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, se hace preciso determinar los coeficientes de incremento y la forma de actualizar los haberes pasivos causados antes de la expresada fecha, o que, reconocidos después, no han sido determinados con arreglo a las nuevas retribuciones.

Un minucioso estudio comparativo del importe de las pensiones causadas por los funcionarios de cada Cuerpo con anterioridad y posteriormente a la vigencia de las nuevas retribuciones, ha permitido obtener los índices de aumento que se incluyen en el anexo al presente Decreto, que cumplen el mandato legal de elevar aquéllas en consonancia con las nacidas de las nuevas bases reguladoras, si bien sin la pretensión, no perseguida en las respectivas Leyes, de una identidad de derecho en cada caso individual, sino de una equiparación respecto a cada Cuerpo de los haberes pasivos obtenidos al amparo de la legislación anterior con los que han de obtenerse en lo sucesivo.

Como dichos índices de aumento han de ser aplicados, en todo caso, sobre las pensiones que concretamente y con abstracción del régimen de límites mínimos de percepción, resulten vigentes en uno de julio del año actual, su cuantía actualizada quedará afectada por aquellas circunstancias individuales, tales como categoría y sueldo, porcentaje obtenido por años de servicios, etcétera, que en su día condicionaron su importe inicial, manteniendo la justa relación con independencia de la unidad del índice de aumento.

La aplicación «de oficio» de los aumentos que procedan permitirá la pronta efectividad de las mejoras a los pensionistas, si bien la desaparición de algunos Cuerpos, o las circunstancias que aisladamente concurren en algunos casos —por ejemplo, las plazas no escalafonadas—, hacen inevitable en esos casos concretos un estudio individual y un examen de antecedentes previos a la determinación del incremento aplicable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno.—La actualización de haberes pasivos civiles prevista en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Derechos Pasivos de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis y preceptos concordantes incluidos en las Leyes ciento uno, ciento dos, ciento cuatro y ciento dieciséis, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se efectuará aplicando a las pensiones causadas antes de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, el coeficiente de aumento que en cada caso corresponda de los que se señalan en el anexo al presente Decreto.

Dos.—Del mismo modo, y por igual procedimiento, se efectuará la actualización de las pensiones causadas o reconocidas con posterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro que se hayan determinado con arreglo a la legislación anterior a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y que no están exceptuadas con arreglo a lo que en el presente Decreto se dispone.

Artículo segundo. Uno.—Los coeficientes de aumento se aplicarán sobre las pensiones, tomando como base su cuantía en uno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Dos.—En las pensiones que por alcanzar una cantidad inferior a la establecida como mínimo de percepción, vienen siendo percibidas en dicha cuantía mínima, la base de aplicación será el importe que en uno de julio de mil novecientos sesenta y siete hubiera alcanzado la pensión, a tenor de las normas aplicables en cada caso e incrementos sobre el haber pasivo establecidos por las Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis; uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril; ochenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre, con abstracción del importe real alcanzado por la misma en función de las disposiciones que establecen el citado mínimo de percepción.

Artículo tercero. La aplicación del coeficiente de aumento se hará exclusivamente sobre pensiones que figuren en nómina, aplazándose la actualización de los haberes pasivos que por cualquier circunstancia no estén al cobro, hasta que, por el trámite o expediente que en cada caso proceda, sean incluidos en nómina.

Artículo cuarto. Si aplicado el coeficiente de aumento resultare la pensión inferior a las cifras que según la legislación vigente hayan de tomarse como mínimo de percepción, los haberes pasivos seguirán acreditándose por la citada cuantía mínima.

Artículo quinto. Uno.—Cuando la pensión sea actualizada en virtud de lo que en este Decreto se establece, dejará de acreditarse la Ayuda a Pasivos que, en su caso, estuviera percibiendo el pensionista. Igualmente dejarán de aplicarse todos los incrementos porcentuales establecidos por disposiciones anteriores.

Dos.—Queda en todo caso a salvo el derecho de opción del pensionista por continuar en el percibo de los haberes pasivos anteriores a uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, con el incremento que proceda en uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, por aplicación de las Leyes uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de 29 de abril, y ochenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre.

Artículo sexto. La actualización de pensiones que se regula por el presente Decreto se efectuará siempre en relación con el Cuerpo, Escala o plantilla o plaza no escalafonada a que perteneció o sirvió el causante, pero nunca en consideración al que podría haber pertenecido después de su cese.

Artículo séptimo. Cuando se trate de haberes pasivos causados por funcionarios civiles que pertenecieron a Cuerpos o desempeñaron plazas que en la actualidad no existan en los Presupuestos Generales del Estado, la actualización se efectuará por vía de equiparación, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo (cuatro) de la Ley ochenta y dos/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, y sus disposiciones complementarias.

Artículo octavo. La actualización de pensiones por coeficientes de aumento que se regula en el presente Decreto tendrá efectos económicos a partir de uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, o, en su caso, desde los devengos correspondientes a mensualidades posteriores a la citada fecha.

Artículo noveno. Uno.—La actualización de pensiones por aplicación de coeficientes de aumento se realizará de oficio por la Oficina de Hacienda que haga efectivo el haber pasivo.

Dos.—Atendida la necesidad de examen concreto de cada caso, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas resolverá sobre la actualización de pensiones causadas por funcionarios que desempeñaron plazas de las calificadas «no escalafonadas» en las normas dictadas o que se dicten para ejecución y desarrollo de la disposición final cuarta de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, y concordantes.

Artículo décimo. En los casos en que la oficina pagadora del haber pasivo tenga dudas en cuanto al empleo, circunstancias del causante, coeficiente de incremento, o sobre cualquier otro elemento fundamental para proceder a la actualización, elevará consulta a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, para que ésta, a la vista del expediente de clasificación o, si fuere preciso, previa petición de datos a la Jefatura de Personal correspondiente, comunique las instrucciones que estime pertinentes.

Artículo undécimo. La determinación de los haberes pasivos que en virtud de lo que en este Decreto se dispone sea practicada por las oficinas provinciales del Ministerio de Hacienda, podrá ser objeto de los recursos establecidos en el artículo noventa (dos y tres) de la Ley de Derechos Pasivos de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo duodécimo. Uno.—No será de aplicación lo dispuesto en el presente Decreto a los haberes pasivos siguientes:

Primero.—Los de cesantía de ex Ministros del Gobierno de la Nación o equiparados, o los que como tales causen en favor de sus familias.

Segundo.—Las pensiones excepcionales concedidas por Ley a personas determinadas.

Tercero.—Las pensiones reconocidas en cuantía fija con carácter de remuneratorias, causadas por obreros retirados de las minas de Almadén y Arrayanes, y pensiones de gracia por Subdelegados de Sanidad y Médicos fallecidos en epidemia.

Cuarto.—Las pensiones concedidas o que se concedan con carácter extraordinario con arreglo a la Ley ciento cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintitrés de diciembre.

Quinto.—Las pensiones civiles causadas por quienes desempeñaron cargos o empleos sin pertenecer a Cuerpos o Plazas afectadas por las Leyes de Retribuciones dictadas a partir de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, así como las causadas en virtud de Leyes especiales de carácter general por personas que no tenían la condición de funcionario público, las cuales serán, si procede, actualizadas por el Organismo competente, a instancia de parte legítima, conforme a la Ley ochenta y dos/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, tomando como regulador el que esté consignado en los Presupuestos Generales del Estado.

Dos.—A los haberes pasivos comprendidos en los números segundo, tercero y cuarto y, mientras no sean actualizados los del número quinto del apartado anterior, se les seguirá aplicando el incremento del veinticinco por ciento anual establecido por la Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre.

Artículo decimotercero. Queda facultado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones que requiera la ejecución y cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

A N E X O

	Coeficiente de aumento
CORTES ESPAÑOLAS	
Letrados	1,9
Redactores del Boletín	2,2
Técnico-Administrativo	2,9
Auxiliar	2,1
Ujieres	1,5
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Economistas del Estado	3,6
Letrados del Consejo de Estado	2,3
Técnico-Administrativo del Consejo de Estado	3,5
Ingenieros Geógrafos	3,3
Astrónomos	3,7
Topógrafos, Ayudantes de Geografía y Catastro. Administrativo-Calculador de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	2,9
Mecanógrafos-Calculadores de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	3,5
Delineantes cartográficos	1,9
Delineantes del Catastro	2,0
Oficiales de Artes Gráficas	1,9
Ayudantes de Artes Gráficas	1,7
Estadísticos facultativos	3,7
Estadísticos técnicos	2,5
Mecanógrafos-Calculadores de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	1,9
Escala Técnica del Cuerpo Técnico-Administrativo.	3,5

	Coeficiente de aumento
Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico-Administrativo	1,9
Cuerpo Técnico-Administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio del Estado	3,5
Porteros de Ministerios Civiles	1,7
Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, a extinguir	3,5
Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española, a extinguir	1,9
Escala Técnica del Cuerpo de Interpretación procedente de la Zona Norte de Marruecos	2,5
Escala Auxiliar del Cuerpo de Interpretación procedente de la Zona Norte de Marruecos	2,1
Escala Técnica del Servicio de Interpretación de Arabe y Bereber	2,6
Escala Auxiliar del Servicios de Interpretación de Arabe y Bereber	2,4
Delineantes procedentes de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir	2,4
Topógrafos procedentes de la Zona Norte de Marruecos a extinguir	5,6
Porteros procedentes de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir	1,7

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Carrera Diplomática	2,7
Carrera de Interpretación de Lenguas	3,0
Escala Técnica del Cuerpo Administrativo	3,5
Escala a extinguir de Auxiliares Administrativos.	5,0
Escala Técnica de Funcionarios del Instituto de Cultura Hispánica	4,2
Escala Auxiliar de Funcionarios del Instituto de Cultura Hispánica	3,6
Escalafón de Funcionarios Administrativos en el Extranjero, a extinguir	4,3

MINISTERIO DE JUSTICIA

Cuerpo Especial de Prisiones: Sección Masculina	2,9
Cuerpo Especial de Prisiones: Sección Femenina	2,9
Capellanes de Prisiones	1,8
Escala Facultativa de Sanidad de Prisiones	3,5
Escala Auxiliar de Sanidad de Prisiones	3,7
Escala de Personal de Enseñanza de Prisiones	2,0
Cuerpo Auxiliar de Prisiones: Sección Masculina.	2,4
Cuerpo Auxiliar de Prisiones: Sección Femenina.	2,4
Facultativos de la Dirección General de los Registros y del Notariado	2,5
Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil.	3,5
Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil	1,9
Escala a extinguir de Auxiliares Administrativos.	5,0
Magistrados del Tribunal Supremo y Fiscales Generales	2,2
Carrera Judicial	2,5
Carrera Fiscal	2,5
Cuerpo Técnico de Letrados	2,5
Jueces municipales	4,1
Secretarios de Administración de Justicia. Rama de Tribunales	2,3
Secretarios de Administración de Justicia. Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.	3,3
Jueces comarcales	4,5
Fiscales municipales	4,5
Fiscales comarcales	4,5
Secretarios de Juzgados Municipales Letrados	3,1
Médicos forenses	3,5
Secretarios de Juzgados Comarcales. Letrados	2,7
Secretarios de Juzgados Municipales. No Letrados.	2,7
Escala Técnica a extinguir del Cuerpo Administrativo de los Tribunales Letrados	3,5
Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias. Letrados	3,8
Oficiales de los extinguidos Tribunales de lo Contencioso-Administrativo. Letrados	3,8
Secretarios de Juzgados Comarcales. No Letrados.	2,2
Oficiales de la Administración de Justicia de los Tribunales	3,1
Oficiales de la Administración de Justicia de los Juzgados	3,1

	Coeficiente de aumento
Escala Técnica a extinguir del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, No Letrados	2,9
Secretarios de Juzgados de Paz, de poblaciones de más de 5.000 habitantes	6,2
Oficiales de la Justicia Municipal	3,8
Auxiliares de la Administración de Justicia	1,9
Auxiliares de la Justicia Municipal	3,2
Agentes de la Administración de Justicia	2,8
Agentes de la Justicia Municipal	3,2
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN	
Cuerpo Médico de la Beneficencia General	4,6
Cuerpo de Practicantes de la Beneficencia General	3,4
Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General	2,4
Cuerpo de Inspectores e Instructores Visitadores de Asistencia Pública	1,6
Cuerpo Médico de Sanidad Nacional	3,9
Escala de Personal Técnico Auxiliar de Sanidad	2,4
Escala de Médicos Puericultores Maternólogos del Estado	5,3
Escala de Enfermeras Puericultoras Auxiliares	4,1
Cuerpo de Instructoras de Sanidad	4,1
Escala de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional	5,7
Escala de Médicos Especialistas	5,3
Cuerpo General de Policía	2,9
Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad	1,9
Cuerpo Técnico de Correos	2,9
Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos	1,9
Cuerpo de Carteros Urbanos	1,9
Cuerpo de Subalternos de Correos	1,7
Cuerpo General Técnico de Telecomunicación	2,9
Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación	3,3
Escala de Ayudantes de Telecomunicación	2,9
Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación	1,9
Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación	1,9
Escala de Personal de Vigilancia de Telecomunicación	1,7
Escala de Personal de Servicio de Telecomunicación	1,7
Escala de Personal Administrativo de Telecomunicación, a extinguir	1,9
Escala de Radiotelegrafistas	2,1
Escala Técnica del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios	3,5
Escala Auxiliar del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios	1,9
Escala de Funcionarios Administrativos, a extinguir	3,5
Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil	3,5
Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil	1,9
Cuerpo de Operadores de Telecomunicación procedentes de la Zona Norte de Marruecos	2,4
Cuerpo de Conductores procedentes de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir	2,2
Cuerpo de Practicantes de Servicios Sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir	3,0
Cuerpo de Veterinarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir	4,5
Cuerpo de Carteros Urbanos procedentes de la Zona Norte de Marruecos	1,9
Personal de Vigilancia de Telecomunicación procedente de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir	1,5
Cuerpo de Médicos de Servicios Sanitarios de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir	4,2
Cuerpo de Obreros Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles	2,3
Cuerpo de Auxiliares Administrativos, a extinguir, del Parque Móvil de los Ministerios Civiles	2,4
Cuerpo de Médicos Titulares, escalas A) y B)	2,3
Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales	5,2
Cuerpo de Médicos Toxicólogos Titulares	2,0
Cuerpo de Farmacéuticos Titulares	3,9
Cuerpo de Veterinarios Titulares	2,6
Cuerpo de Odontólogos Titulares	1,9

	Coeficiente de aumento
Cuerpo de Practicantes Titulares:	
a) Puestos de plantilla de Casas de Socorro y Hospitales Municipales	4,3
b) Los demás puestos del Cuerpo	2,2
Cuerpo de Matronas Titulares	2,1
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	3,3
Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas	2,9
Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas	2,0
Cuerpo de Ingenieros Industriales	4,1
Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los Ferrocarriles	3,2
Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas	1,5
Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil	3,5
Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil	1,9
Cuerpo de Sobrestantes, a extinguir	3,1
Personal Administrativo del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de los Servicios Hidráulicos	1,8
Auxiliares Facultativos de los Servicios Hidráulicos, a extinguir	3,3
Escala a extinguir de Auxiliares Administrativos	5,0
Personal Subalterno del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de los Servicios Hidráulicos	2,1
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	
Catedráticos numerarios de Universidad	2,7
Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Superior	2,7
Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio	2,7
Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas	2,5
Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio	2,7
Profesores especiales de las Escuelas de Comercio	3,5
Profesores Auxiliares de las Escuelas de Comercio	4,4
Profesores numerarios de la Escuela Central de Idiomas	2,6
Profesores Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas	2,5
Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media	2,7
Inspectores de Enseñanza Media	3,3
Profesores adjuntos y numerarios de Institutos de Enseñanza Media	3,7
Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria	2,0
Inspectores de Enseñanza Primaria	3,2
Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio	3,2
Profesores adjuntos de las Escuelas del Magisterio	5,7
Catedráticos numerarios de Bellas Artes	3,5
Profesores Auxiliares de Escuelas de Bellas Artes	5,5
Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación	3,2
Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Declamación	6,6
Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	3,2
Profesores numerarios de entrada de las Escuelas de Arte y Oficios Artísticos	4,8
Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	2,1
Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	2,1
Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	2,7
Cuerpo Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	3,1
Cuerpo Técnico de Administración Civil	3,5
Cuerpo Auxiliar de Administración Civil	1,9
Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos, a extinguir	4,9
Profesores especiales de los Conservatorios de Música y Declamación	7,3
Profesores titulares numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional	5,3
Profesores especiales numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional	3,4
Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Media y Profesional	3,6

	Coeficiente de aumento		Coeficiente de aumento
Profesores numerarios de Escuela de Formación Profesional e Industrial	4,8	Cuerpo de Traductores de la Dirección General de Prensa	4,0
Profesores especiales de Escuelas de Formación Profesional e Industrial	7,8	Cuerpo de Ingenieros de la Dirección General de Radio y Televisión	4,1
Maestros de Taller de Escuelas de Formación Profesional e Industrial	3,6	Cuerpo de Ayudantes de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión	3,6
Auxiliares numerarios, a extinguir, de la Escuela Técnica de Peritos Industriales	5,5	Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo	3,5
Profesores de las Enseñanzas Auxiliares Mercantiles (en presupuestos Sección de Vulgarización Mercantil)	3,7	Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo	1,9
Cuerpo de Inspección Médico-Escolar (Médicos)	5,3	Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría de Turismo	3,5
Cuerpo Especial Subalterno del Museo del Prado	2,8	Cuerpo de Intérpretes Informadores, procedentes de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir	4,5
MINISTERIO DE TRABAJO		Asesores del Gabinete Técnico	4,1
Escala Técnica del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo	4,0	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Escala de Inspectores Provinciales del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo	2,9	Escala Facultativa de Arquitectos	3,7
Cuerpo Técnico-Administrativo	3,5	Escala Facultativa de Ingenieros	4,1
Cuerpo Auxiliar de Trabajo	1,9	Escala Facultativa de Aparejadores y Ayudantes	2,9
Escala, a extinguir, de Auxiliares Administrativos	5,0	Escala Facultativa de Delineantes	2,0
Cuerpo de Magistrados de la Jurisdicción del Trabajo	2,5	Rama Técnica de la Escala General Administrativa	3,5
Cuerpo de Secretarios de Magistraturas de Trabajo	4,9	Rama Auxiliar-Administrativa de la Escala General Administrativa	1,9
Cuerpo de Ordenanzas de Trabajo	2,8	Escala a extinguir de Auxiliares Administrativos	5,0
MINISTERIO DE INDUSTRIA		MINISTERIO DE HACIENDA	
Cuerpo de Ingenieros Industriales	3,3	Cuerpo de Ingenieros Industriales	3,7
Cuerpo de Ayudantes Industriales	2,9	Cuerpo de Ingenieros de Minas	3,7
Cuerpo de Ingenieros de Minas	3,3	Cuerpo de Ensayadores Facultativos de Minas	3,6
Cuerpo de Ayudantes de Minas	2,9	Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración del Estado	4,1
Cuerpo de Ingenieros Navales	3,3	Cuerpo de Contadores del Estado	2,6
Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil	3,5	Cuerpo Técnico de Aduanas	4,1
Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil	1,9	Cuerpo Administrativo de Aduanas	2,5
Cuerpo de Delineantes de Minas, a extinguir	2,3	Cuerpo de Profesores Químicos de Aduanas	4,1
Cuerpo de Celadores de Policía Minera, a extinguir	1,7	Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos de Canarias	2,1
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Cuerpo de Abogados del Estado	3,7
Cuerpo de Ingenieros Agrónomos	3,3	Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales	4,1
Cuerpo de Peritos Agrícolas	2,9	Cuerpo de Intendentes al Servicio de la Hacienda Pública	4,1
Cuerpo de Ingenieros de Montes	3,3	Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos	4,1
Cuerpo de Ayudantes de Montes	2,9	Cuerpo de Arquitectos	3,7
Cuerpo de Guardería Forestal	1,9	Cuerpo de Aparejadores	2,9
Cuerpo Nacional Veterinario	3,7	Cuerpo de Ingenieros de Montes	3,7
Cuerpo Técnico de Administración Civil	3,5	Cuerpo de Ayudantes de Montes	2,9
Cuerpo Auxiliar de Administración Civil	1,9	Cuerpo de Delineantes	2,0
Cuerpo de Guardería Forestal, procedente de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir	2,1	Cuerpo Técnico de Inspección de Seguro y Ahorro	4,1
Cuerpo de Peritos Agrícolas, procedentes de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir	5,0	Cuerpo de Operadores Mecánicos de la Lotería Nacional	1,9
Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes	6,0	Escala Técnica del Cuerpo General de Administración	3,5
MINISTERIO DE COMERCIO		Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración	1,9
Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado	3,3	Cuerpo Especial Técnico de Censores Letrados del Tribunal de Cuentas	3,7
Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado	2,4	Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas	2,6
Cuerpo de Inspectores del SOIVRE	3,7	Funcionarios del Ministerio Fiscal del Tribunal de Cuentas	3,0
Cuerpo de Ayudantes de Inspección del SOIVRE	3,1	Escala Técnica del Cuerpo Administrativo del Catastro, a extinguir	3,5
Profesores numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica	2,8	Escala de Funcionarios Administrativos del Catastro, a extinguir	3,5
Cuerpo Técnico de Administración Civil	3,5	Escala de Funcionarios Administrativos, a extinguir, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	3,5
Cuerpo Auxiliar de Administración Civil	1,9	Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del Catastro, a extinguir	1,9
MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO		Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de Seguro y Ahorro, a extinguir	3,5
Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo	4,0	Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Seguro y Ahorro, a extinguir	1,9
Cuerpo de Arquitectos	4,1	Auxiliares Permanentes de Cancelación y Corte de Cupones, a extinguir	1,9
Cuerpo de Aparejadores	3,8	Cuerpo Auxiliar del Registro de Rentas y Patrimonios de la Contribución sobre la Renta, a extinguir	1,9
Escala de Inspectores Generales	3,2	Cuerpo de Auxiliares Taquígrafos-Mecanógrafos del Tribunal de Cuentas	2,4
Cuerpo de Intérpretes Informadores	2,9		
Cuerpo de Inspectores de la Dirección General de Prensa	4,6		